

Se modifica la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones sobre “Accesibilidad Universal en Edificaciones”

El 17 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA (la “Resolución”), que modifica la Norma Técnica A.120 sobre “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, contenida en el Numeral III.1. Arquitectura del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La Norma Técnica A.120 regula las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones con la finalidad de que estas puedan contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para el desplazamiento seguro y atención de todas las personas. Esta Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

De acuerdo con la Resolución, la referida modificación se realiza debido a que existen nuevas prácticas nacionales e internacionales que vienen aplicándose en el diseño de las edificaciones y a fin de compatibilizar la referida Norma Técnica A.120 con la Norma Técnica Peruana NTP 873.001:2018, que regula las señalizaciones tipo braille, piso táctil o podotáctil, planos hápticos y otros.

Las principales modificaciones que regula la Resolución son las siguientes:

- Se regula mayor cantidad de obligaciones teniendo en cuenta una mayor diversidad entre las personas.
- En edificaciones con ambientes de atención al público con aforo mayor a 500 personas, se deberá contar con un inodoro, lavatorio y urinario de la dotación para personas de menor estatura.
- En los servicios higiénicos de atención al público deberá instalarse un cambiador fijo o rebatible para bebés o niños y niñas. El cambiador de bebé debe instalarse en un ambiente de usos mixto o uno en el baño de mujeres y de hombres.
- En las edificaciones de comercio de atención al público que cuenten con un aforo mayor a 500 personas del área de venta, se debe implementar un servicio higiénico familiar que contenga: **(a)** servicio higiénico para niña o niño; y, **(b)** cambiador accesible con una camilla o elemento similar que facilite la acción de cambiar una prenda a adolescentes o adultos que requieran de asistencia, este último puede instalarse en un vestidor o cubículo de servicio higiénico accesible para las personas con discapacidad o movilidad reducida.

- Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamientos exclusivos dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad o personas de movilidad reducida, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Dotación total de estacionamientos	Estacionamientos accesibles requeridos
De 1 a 500 estacionamientos	4% del total (las fracciones se redondean al entero mayor)
De 501 a más estacionamientos	1 por cada 100 adicionales

- En cuanto a las señales de acceso y avisos referidos a número de piso y nombre de ambientes, los mismos deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación (lengua de señas, comunicación táctil, macrotipos, pictogramas, visualización de textos, dispositivos de multimedia, lenguaje escrito, sistemas auditivos, medios de voz digitalizados, u otros medios aumentativos o alternativos de comunicación).
- En el ingreso de las edificaciones de atención al público que cuenten con un aforo mayor a 500 personas se debe considerar como mínimo un plano háptico, el cual es un plano de distribución esquemático y en alto relieve, mediante el cual un usuario identifica la ruta accesible por donde puede desplazarse, dichas información debe contener presentaciones audibles, táctiles y visuales.

Alfredo Chan
aca@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Roberto Gutiérrez
rgm@prcp.com.pe
ASOCIADO

VER PERFIL

